



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Regulación de Visitas
2021-0409

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- Alléguese el requisito de procedibilidad exigido por los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 5 de enero del año 2001, esto es el acta de conciliación de reglamentación de visitas fracasada, respecto de la menor MARIA JOSE VELASQUEZ RODRIGUEZ, toda vez que con la demanda se aporta una acta de conciliación respecto a la CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS de fecha 26de noviembre de 2014 y no el documento requerido.
- **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada en forma física con sus anexos, Inc.6° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y acredite el envío, ya que desconoce el canal digital de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
La Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096
HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA